



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 110013335-012-2016-00227-00
ACCIONANTE: EDUARDO GUIO MONROY
ACCIONADA: MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA N° 102 – 2018**

En Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de marzo de 2018, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la Sala 19 de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

Parte demandante: DRA. JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

Parte demandada: DRA. JENNIFER LOPEZ IGLESIAS a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

No asiste representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanea y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

El Ministerio de Educación nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, formuló como excepciones, falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación con fundamento en la ley y prescripción.

La representante de la entidad en la audiencia, desiste de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Las excepciones de inexistencia de la obligación con fundamento en la ley y prescripción se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

EDUARDO GUIO MONROY CC 4.279.035
NACIÓ
14 de enero de 1939 – (Folio 03)
TIPO DE VINCULACION
Docente Nacional (Folio. 06)
FECHA DE VINCULACION
03 de marzo de 1975 (Folio.07)
ESTATUS
14 de enero de 1994 (Folio 03)
RETIRO DEL SERVICIO
2 DE FEBRERO DEL 2004 (folio 07)
ACTO DE RECONOCIMIENTO
• Resolución 0157 del 24 de enero de 1995, reconoce y ordena el pago de la pensión de Jubilación al status (folios 3 a 5)
FACTORES RECONOCIDOS
En la Liquidación: Asignación básica, auxilio de alimentación (Folio 03)
ACTOS DEMANDADOS
• Resolución 0157 del 24 de enero de 1995 (Folios 3 a 5)
FACTORES CERTIFICADOS A LA FECHA DEL STATUS
Sueldo, prima de alimentación, prima especial, prima de navidad. (fl 06) No se allegan factores del año anterior al retiro.
AÑO DE SERVICIOS ANTERIOR AL STATUS
Adquirió el Status el 14 de enero de 1994 (Folio 03) Último año: 14 de enero del 1993 a 14 de enero de 1994
FACTORES SOLICITADOS
El 75% de los factores devengados durante el último año: prima de navidad, prima de vacaciones y prima de servicios
FECHA DE SOLICITUD
Presentación de la demanda: 23 de junio de 2016

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que se pronuncie sobre la fijación del litigio.

Una vez escuchada, el Despacho advierte que el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si la demandante tiene derecho a que se incluyan todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios anterior al status; sin embargo, la reliquidación se debe analizar a la fecha del retiro.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Dada la posición de la parte demandada, se declara fallida la etapa de conciliación.

Decisión notificada en estrados

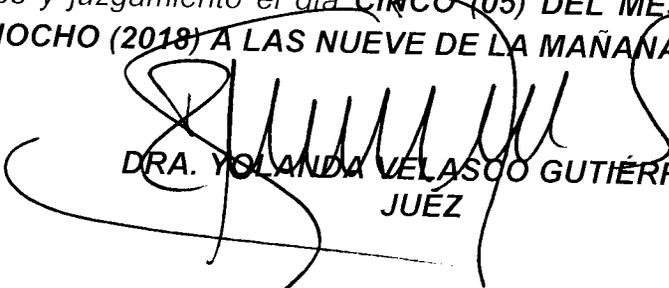
ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

El Despacho de oficio solicita a la parte demandante radicar petición ante la entidad demandada la cual tendrá 20 días para dar respuesta, con el fin de que alleguen la reliquidación de la pensión del accionante a la fecha de retiro forzoso que según certificado de historia laboral fue el día 02 de febrero de 2004 (folio 07), también se solicita el certificado de los factores devengados durante el último año de servicios (02 de febrero de 2003 a 02 de febrero de 2004)

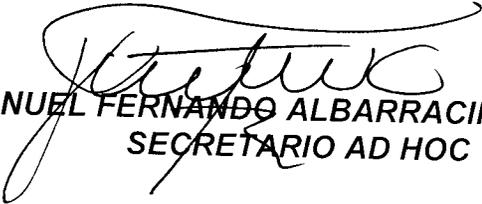
La decisión queda notificada en estrados.

Por lo anterior se **FIJA COMO FECHA** para la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el día **CINCO (05) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**


DRA. YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

DRA. JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA
PARTE DEMANDANTE

DRA. JENNIFER LOPEZ IGLESIAS
PARTE DEMANDADA


MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 110013335-012-2016-00228-00
ACCIONANTE: ANTONIO ROBERTO MENDIETA PEÑA
ACCIONADA: MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA N° 103 – 2018**

En Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de marzo de 2018, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la Sala 19 de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

Parte demandante: DRA. JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

Parte demandada: DRA. JENNIFER LOPEZ IGLESIAS a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

No asiste representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanee y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

El Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, formuló como excepciones, falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación con fundamento en la ley y prescripción.

La representante de la entidad en la audiencia, desiste de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Las excepciones de inexistencia de la obligación con fundamento en la ley y prescripción se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

ANTONIO ROBERTO MENDIETA PEÑA CC 19.089.390
NACIÓ
08 de octubre de 1949 – (Folio 05)
TIPO DE VINCULACION
Docente Nacional (Folio. 06)
FECHA DE VINCULACION
28 de febrero de 1977 (Folio.07)
ESTATUS
08 de octubre de 2004 (Folio 03)
RETIRO DEL SERVICIO
15 de enero de 2015 (folio 07)
ACTO DE RECONOCIMIENTO
• Resolución 0302 del 17 de febrero de 2005, reconoce y ordena el pago de la pensión de Jubilación al status (folios 3 a 4)
FACTORES RECONOCIDOS
En la Liquidación: Asignación básica (Folio 03)
ACTOS DEMANDADOS
• Resolución 0302 del 17 de febrero de 2005 (Folios 3 a 4)
FACTORES CERTIFICADOS A LA FECHA DEL STATUS
Sueldo, prima especial, prima de dedicación, prima de vacaciones y prima de navidad. (fl 06)
No se allegan factores reconocidos a la fecha de retiro.
AÑO DE SERVICIOS ANTERIOR AL STATUS
Adquirió el Status el 08 de octubre de 2004 (Folio 03)
Último año: 08 de octubre de 2003 a 08 de octubre de 2004
FACTORES SOLICITADOS
El 75% de los factores devengados durante el último año: prima de navidad, prima de vacaciones y prima de servicios
FECHA DE SOLICITUD

Presentación de la demanda: 23 de junio de 2016

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que se pronuncie sobre la fijación del litigio.

Una vez escuchada, el Despacho advierte que el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si la demandante tiene derecho a que se incluyan todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios anterior al status; sin embargo, la reliquidación se debe analizar a la fecha del retiro.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Dada la posición de la parte demandada, se declara fallida la etapa de conciliación.

Decisión notificada en estrados

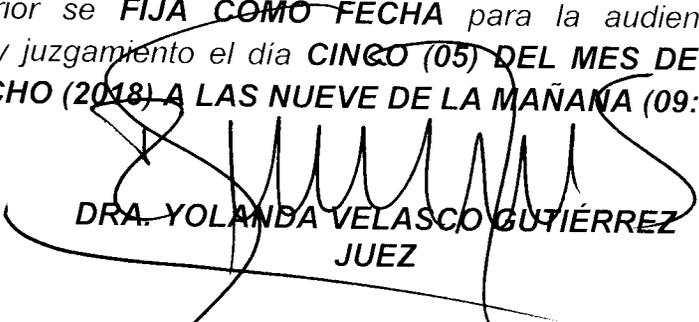
ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

El Despacho de oficio solicita a la parte demandante radicar petición ante la entidad demandada la cual tendrá 20 días para dar respuesta, con el fin de que alleguen la reliquidación de la pensión del accionante a la fecha de retiro forzoso que según certificado de historia laboral fue el día 15 de enero de 2015 (folio 07), también se solicita el certificado de los factores devengados durante el último año de servicios (15 de enero de 2014 a 15 de enero de 2015)

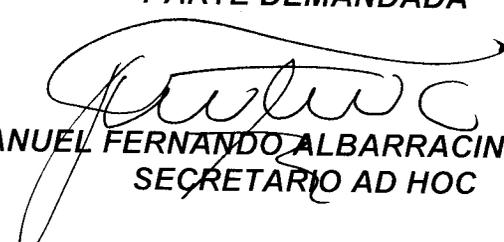
La decisión queda notificada en estrados.

Por lo anterior se **FIJA COMO FECHA** para la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el día **CINCO (05) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**


DRA. YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

DRA. JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA
PARTE DEMANDANTE

DRA. JENNIFER LOPEZ IGLESIAS
PARTE DEMANDADA


MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 110013335-012-2017-00031-00
ACCIONANTE: TERESITA DEL CARMEN BELTRÁN ORTIZ
ACCIONADA: MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA N° 105 – 2018**

En Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de marzo de 2018, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la Sala 19 de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

Parte demandante: DR. HELBERT DANIEL HERNANDEZ PATIÑO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

Parte demandada: DRA. JENNIFER LOPEZ IGLESIAS a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

No asiste representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

Dentro del proceso de la referencia la entidad accionada Ministerio de Educación no presentó contestación a la demanda.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

TERESITA DEL CARMEN BELTRÁN ORTIZ CC 41.507.773
NACIÓ
11 de mayo de 1951 – (Folio 02)
TIPO DE VINCULACION
Docente Nacional (Folio. 10)
FECHA DE VINCULACION
28 de febrero de 1977 (folio 11)
ESTATUS
11 de mayo de 2006 (Folio 03)
RETIRO DEL SERVICIO
Resolución 1369 de 12 de abril de 2007 acepta renuncia de la accionante a partir del 02 de mayo de 2007 (Folio.05)
ACTO DE RECONOCIMIENTO
<ul style="list-style-type: none">• Resolución 4018 de 05 de octubre de 2006, reconoce y ordena el pago de la pensión de jubilación. (folios 2 a 4)• Resolución 6677 de 03 de diciembre de 2007, reliquida pensión (folio 7 a 9)
FACTORES RECONOCIDOS
En la Liquidación a la fecha del status: asignación básica (Folio 03) Reliquidación al retiro: Asignación básica (Folio 08)
ACTOS DEMANDADOS
<ul style="list-style-type: none">• Resolución 6677 de 03 de diciembre de 2007 (Folio 07 a 09)
FACTORES CERTIFICADOS
Desde 01 de enero de 2005 a 30 de diciembre de 2006: Sueldo, prima especial, prima de vacaciones y prima de navidad (fl 10) No se acreditan factores a la fecha de retiro (mayo del 2007)
AÑO DE SERVICIOS ANTERIOR AL RETIRO
Se retiró a partir del el 02 de mayo de 2007 (Folio 05) Último año: 02 de mayo de 2006 a 02 de mayo de 2007
FACTORES SOLICITADOS
Prima de alimentación, prima especial, prima de vacaciones y prima de navidad.
FECHA DE SOLICITUD
Reliquidación 01 de agosto de 2007. (Folio 06) Presentación de la demanda: 01 de febrero de 2017 (folio 17)

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que se pronuncie sobre la fijación del litigio.

Una vez escuchada, el Despacho advierte que el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si la demandante tiene derecho a que se incluyan todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios, de conformidad con el régimen pensional aplicable.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Dada la posición de la parte demandada, se declara fallida la etapa de conciliación.

Decisión notificada en estrados

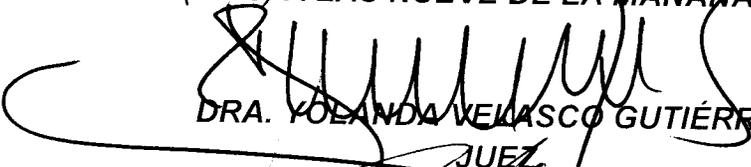
ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

El Despacho de oficio solicita a la parte demandante radicar petición ante la entidad demandada la cual tendrá 20 días para dar respuesta, con el fin de que alleguen el certificado de los factores devengados durante el último año de servicios (02 de mayo de 2006 a 02 de mayo de 2007), en razón a que la resolución 6677 de 03 de diciembre de 2007 por la cual se reliquida la pensión de jubilación establece que la docente se retiró del servicio el 02 de mayo de 2007 y los factores señalados en el certificado de salarios son los comprendidos entre 01 de enero de 2005 y 30 de diciembre de 2006.

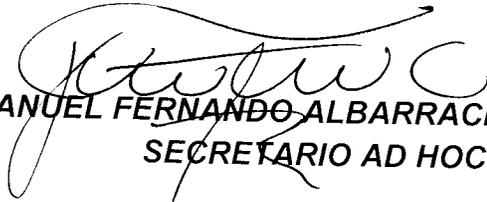
La decisión queda notificada en estrados.

*Por lo anterior se **FIJA COMO FECHA** para la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el día **CINCO (05) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)***


DRA. YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ


DR. HELBERT DANIEL HERNÁNDEZ PATIÑO
PARTE DEMANDANTE

DRA. JENNIFER LOPEZ IGLESIAS
PARTE DEMANDADA


MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC